

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES II

Caracas, jueves 13 de noviembre de 2014

Número 40.540

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.388, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará «Corporación Barrio Nuevo, Barrio Tricolor, S.A.», la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Decreto N° 1.389, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones.

Decreto N° 1.390, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para Establecer los Lineamientos de Financiamiento a las Organizaciones de Base del Poder Popular.

Decreto N° 1.392, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Juventud Productiva.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos de los suprimidos Ministerios que en ella se indican, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Fundación «Gran Misión Saber y Trabajo»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Alis Norbia Meza Russa, como Directora General de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, de esta Fundación, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Isael Rebeca Castillo Romero, como Delegada Estatal para el Estado Anzoátegui, de esta Fundación, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Fundación Misión Milagro

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Ernesto Elías Guevara Hijuelo, como Director de Planificación Estratégica y Presupuesto de esta Fundación, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Emerson de Jesús Santiago Salcedo, como Coordinador de esta Fundación en la sede del Helicoide, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA FOGADE

Providencia mediante la cual se revoca la designación del ciudadano Luis Alberto Rojas Almeida, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas, pertenecientes al Grupo Financiero que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se revoca la designación de los ciudadanos Amarilis del Carmen Sánchez de Almeida y Héctor Enrique Conde Mansilla, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del Banco Provivienda, C.A., Banco Universal (BANPRO).

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización de los procesos de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, vinculadas a los grupos financieros que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ángela Custodia Vásquez Vásquez, como Auditora Interna Interina, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Acta.- (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Direcciones que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, como Directores de las Unidades Estadales de este Ministerio, en los estados que en ellas se señalan.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Henry Flores Tercero Tovar, como Gerente, Encargado, de la Oficina de Sistemas e Informática, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Aerotécnica, Sociedad Anónima, de acuerdo con las condiciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO Fundación Misión Madres del Barrio «Josefa Joaquina Sánchez»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Miralys Josefina Viscalla Toledo, como Directora General de esta Fundación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Gabriel Ardila Montes, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, en las Fiscalías que en ellas se señalan, a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se indican, de este Organismo.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.392

13 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 8 del artículo 236 y el último aparte del artículo 203 *ejusdem* y, de conformidad con lo dispuesto en los literales "a" y "c", del numeral 2 del artículo 1º de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA
LA JUVENTUD PRODUCTIVA**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto promover, regular y consolidar

mecanismos para la participación de la juventud, a través de su incorporación plena al proceso social del trabajo, garantizando las condiciones necesarias para su evolución y crecimiento hacia la vida adulta mediante su formación técnica, tecnológica, científica y humanística, sin necesidad de experiencia previa, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República.

Principios rectores

Artículo 2°. Se establecen como principios rectores del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, además de los consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la educación y la formación continua permanente, el pleno ejercicio de su personalidad, la valoración épica del trabajo, la participación activa, conciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad con visión latinoamericana y universal.

Ámbito de aplicación

Artículo 3°. Las disposiciones contenidas en este presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, rigen las condiciones y oportunidades que aseguren la incorporación al proceso social de trabajo a los jóvenes y las jóvenes hasta los treinta años de edad, en cualquiera de las modalidades de ocupación prevista en el ordenamiento jurídico que regule la materia del trabajo.

Orden Público

Artículo 4°. Las normas contenidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se considerarán de orden público de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los convenios y tratados suscritos y ratificados por la República.

De la concurrencia de normas

Artículo 5°. Cuando hubiere duda acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable a la joven o el joven.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN E INCORPORACIÓN AL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Trabajo digno

Artículo 6°. Todos los jóvenes y las jóvenes tienen el deber y el derecho a tener un trabajo digno, de acuerdo a sus aptitudes, vocación, habilidades, competencias y aspiraciones, mediante una ocupación productiva, debidamente remunerada que le proporcione una existencia digna y decorosa, sin discriminación por raza, sexo, religión, condición social o aquellas, en general que tengan por objeto anular o menoscabar sus derechos.

Incorporación planificada

Artículo 7°. Se reconoce a la planificación, popular y participativa como herramienta fundamental para la incorporación de los jóvenes y las jóvenes al proceso de construcción del nuevo modelo de desarrollo económico desde su entorno local hasta lograr el encadenamiento nacional.

De los permisos

Artículo 8°. Las entidades de trabajo deberán otorgar los permisos necesarios para que los jóvenes y las jóvenes que se encuentren bajo su dependencia laboral, puedan asistir a sus centros de formación.

Incorporación en planes y programas sociales

Artículo 9°. El Estado incorporará a los jóvenes y las jóvenes a todos los planes y programas, misiones y grandes misiones sociales, así como cualquier otra política que coadyuve al desarrollo humano integral, a través de un modelo socio productivo, basado en relaciones de producción solidarias que desarrollen la economía nacional.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO NACIONAL DE LA JUVENTUD TRABAJADORA

Registro Nacional de la Juventud Trabajadora

Artículo 10. El Registro Nacional de la Juventud Trabajadora, tendrá como objeto levantar la información personal y datos de los jóvenes y las jóvenes tomando en consideración sus aptitudes, vocaciones, habilidades, competencias y aspiraciones. Dicha información deberá ser clasificada de acuerdo al ámbito territorial por estados, municipios, parroquias y localidades.

Funcionamiento del Registro

Artículo 11. El ente con competencia en materia de juventud reglamentará el funcionamiento del Registro Nacional de la Juventud Trabajadora, el cual deberá mantenerse actualizado a los fines de verificar los niveles de ocupación de los jóvenes y las jóvenes.

Modalidades de ocupación

Artículo 12. El ente con competencia en materia de juventud deberá brindar las facilidades que les permita a los jóvenes y las jóvenes emprender iniciativas, proyectos y acciones orientadas a la producción de bienes y servicios.

En caso contrario, se les ofrecerá las oportunidades de incorporación en las entidades de trabajo que requieran personal para la incorporación al trabajo productivo, solidario y liberador.

Pasantías

Artículo 13. Las entidades de trabajo, admitirán como pasantes en áreas específicas, a los jóvenes y las jóvenes que se hayan inscrito en el Registro Nacional de la Juventud Trabajadora, que cursen estudios ameriten esta fase de formación para su culminación formal, por lo que los centros de estudio deberán presentar las postulaciones respectivas para garantizar su formación integral e incorporación al proceso social del trabajo.

A tal efecto, las entidades de trabajo deberán remitir al ente con competencia en materia de juventud un informe contentivo del seguimiento y evaluación de desempeño de los jóvenes y las jóvenes bajo esta modalidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO JUVENIL

De los programas especiales de crédito juvenil

Artículo 14. El Ejecutivo Nacional a través de su órgano competente en materia de finanzas, deberá desarrollar programas de créditos y microcréditos de obligatorio cumplimiento para el sistema financiero nacional, orientados a la creación y fomento de unidades productivas integradas por jóvenes venezolanos y venezolanas.

Del Fondo Nacional para los proyectos de la Juventud Productiva

Artículo 15. Se crea el Fondo Nacional para los proyectos de la Juventud Productiva, que será administrado por el ente competente en materia de juventud y estará destinado al financiamiento de proyectos productivos presentados por los jóvenes y las jóvenes que garantice su bienestar, el de su familia, comunidades orientados al desarrollo integral de la Nación. Dicho fondo se conformará con los aportes ordinarios y extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional anualmente.

Sectores preferenciales

Artículo 16. Los jóvenes y las jóvenes que emprendan iniciativas productivas vinculadas a los sectores estratégicos señalados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; gozarán de especial atención y preferencias en relación a los beneficios y facilidades previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Del Banco de Proyectos para el desarrollo de la juventud productiva

Artículo 17. El Sistema de Información de la juventud establecerá y administrará un banco para el registro de proyectos productivos de la juventud venezolana, los cuales serán elegibles y se considerarán preferentemente para ser financiados por el Fondo Nacional para los proyectos de la Juventud Productiva, así como por otras instituciones del sector público y privado. Este sistema, conformará una estructura de asistencia técnica dirigida al fortalecimiento de las iniciativas productivas registradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Los ministerios del poder popular con competencia en materia de trabajo y juventud, deberán presentar al Presidente de la República, en un lapso no mayor a los noventa días contado a partir de la publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los planes y programas correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA